

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública las propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional, así como Locales y de Interconexión, y las propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (en lo sucesivo, “Decreto”), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”).

**Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante.** El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.”* (en lo sucesivo, “Resolución AEP”, así como “AEP” para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).

La Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 2 denominado *“MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS”*.

**Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 1 de abril de 2024.

**Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 4 de marzo de 2022.

**Quinto.- Primera Resolución Bienal.** Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2017 emitió la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76.*” (en lo sucesivo, “Primera Resolución Bienal”).

La Primera Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 2 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 9), 22), 23), 24), 30), 31), y último párrafo, CUARTA, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOTERCERA, DECIMOQUINTA, DECIMOSEXTA, DECIMOSÉPTIMA, DECIMOCTAVA, DECIMONOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA primer párrafo, VIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA QUINTA, TRIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA OCTAVA, TRIGÉSIMA NOVENA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA TERCERA, CUADRAGÉSIMA CUARTA, QUINCUAGÉSIMA TERCERA y SEXAGÉSIMA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 3.1), 11.1), 12.1), 19.1), 19.2), 20.1), 20.2) y 24.1), SÉPTIMA, segundo párrafo, SEXAGÉSIMA CUARTA, SEXAGÉSIMA QUINTA, SEXAGÉSIMA SEXTA, SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, SEXAGÉSIMA OCTAVA, SEXAGÉSIMA NOVENA, SEPTUAGÉSIMA y SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIME** la medida TERCERA, incisos 3), 13), 14), 15), 18), 19) y 29), todas ellas del Anexo 2 de la Resolución AEP.

**Sexto.- Acuerdo para la implementación del Plan de Separación Funcional.** Mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 el Pleno de este Instituto, en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2018 emitió el “*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA*”

SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119” (en lo sucesivo, “Acuerdo de Separación Funcional”).

**Séptimo.- Segunda Resolución Bienal.** Mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 2, 3 y 4 de diciembre de 2020 emitió la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.” (en lo sucesivo, “Segunda Resolución Bienal”).

La Segunda Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 2 en el que “Se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, incisos O), 25) y 32) del primer párrafo; SEXTA; SÉPTIMA, primer párrafo; DUODÉCIMA, incisos a), c) de la fracción I del segundo párrafo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMOCUARTA, primer párrafo; DECIMOQUINTA, primer, segundo y tercer párrafos; DECIMOSEXTA, tercer, quinto y octavo párrafos; DECIMOSÉPTIMA, primer párrafo; VIGÉSIMA, primer y cuarto párrafos; VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; VIGÉSIMA SEXTA; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA; TRIGÉSIMA PRIMERA, primer párrafo; TRIGÉSIMA TERCERA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos h) e i) del segundo párrafo, tercer, cuarto y los actuales quinto y séptimo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, primer, segundo, tercer, noveno y décimo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA; CUADRAGÉSIMA QUINTA, tercer párrafo; QUINGUAGESIMA QUINTA, primer párrafo; SEXAGESIMA; SEXAGESIMA PRIMERA, primer párrafo; SEXAGÉSIMA SEXTA, fracción II del primer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, quinto párrafo; SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, tercer párrafo; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 3.2) del primer párrafo; DUODÉCIMA, quinto párrafo y se recorren párrafos los subsecuentes, y noveno párrafo; DECIMOCUARTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA BIS; TRIGÉSIMA QUINTA, quinto y sexto párrafos; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos j) y k) del segundo párrafo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; CUADRAGÉSIMA PRIMERA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA TER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUÁTER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUINQUIES; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SEXIES; CUADRAGÉSIMA TERCERA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, sexto párrafo y SEPTUAGÉSIMA, fracción V del segundo párrafo, y se **SUPRIMEN** las medidas CUARTA, OCTAVA, DECIMA, DUODÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOTERCERA; DECIMOSEXTA, primer, segundo, cuarto, sexto, séptimo, noveno, décimo y undécimo párrafos; DECIMOSÉPTIMA, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; DECIMOCTAVA; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA, segundo y quinto párrafos; VIGÉSIMA SÉPTIMA; VIGÉSIMA OCTAVA; VIGÉSIMA NOVENA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA QUINTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA NOVENA;

*QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA TERCERA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; SEXAGESIMA CUARTA; SEXAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA; todas ellas del Anexo 2 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS", que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119".*

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral "Medidas Fijas" a las emitidas como parte del Anexo 2 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas en el Anexo 2 de la Primer Resolución Bial y las realizadas en el propio Anexo 2 de la Segunda Resolución Bial.

**Octavo.- Tercera Resolución Bial.** Mediante Acuerdo P/IFT/301024/428 el Pleno del Instituto en su XXVI Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2024 emitió la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119 y la resolución P/IFT/021220/488." (en lo sucesivo, "Tercera Resolución Bial").

La Tercera Resolución Bial contiene, entre otros, el Anexo 2 en el que "Se MODIFICAN las medidas DECIMOQUINTA, primer y segundo párrafos; TRIGÉSIMA PRIMERA BIS, primer párrafo; TRIGÉSIMA QUINTA, primer y quinto párrafos; TRIGÉSIMA NOVENA, primer y actual segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, décimo párrafo; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SEXIES, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA; y se ADICIONAN las medidas TRIGÉSIMA NOVENA, segundo párrafo y se recorre el subsecuente, cuarto con incisos i) y ii), quinto y sexto párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, onceavo párrafo; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, decimotercero y decimocuarto párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA; segundo párrafo y se recorre el subsecuente; CUADRAGÉSIMA CUARTA, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA, segundo párrafo; SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA y SEPTUAGÉSIMA TERCERA; todas ellas del Anexo 2 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS", que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de

marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 y la Resolución P/IFT/021220/488”.

**Noveno.- Decreto en Materia de Simplificación Orgánica.** El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica” (en lo sucesivo, “Decreto en Materia de Simplificación Orgánica”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en su artículo Décimo Primero Transitorio, se extinguirá el Instituto como un órgano constitucional autónomo en términos del artículo Décimo Transitorio, esto es, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que el Congreso de la Unión expida, por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto en Materia de Simplificación Orgánica, continuarán surtiendo todos sus efectos legales en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero transitorio.

**Décimo.- Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 16 de julio de 2025 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión “(en lo sucesivo, “Decreto LMTR”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en su régimen transitorio en su artículo Tercero el Instituto Federal de Telecomunicaciones continuará en funciones conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Décimo Primero.- Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.** El 18 de julio de 2025 el apoderado general de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, “Red Nacional”) y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, “Red Última Milla”) presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto escrito mediante el cual presentó para revisión y aprobación su propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

**Décimo Segundo.- Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión de Red Nacional y Red Última Milla.** El 18 de julio de 2025 el apoderado general de Red Nacional y de Red Última Milla presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto escrito mediante el cual presentó para revisión y aprobación su propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

**Décimo Tercero.- Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.**

**y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.** El 18 de julio de 2025 el apoderado general de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Telmex") y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telnor") presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto escrito mediante el cual presentó para revisión y aprobación su propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

**Décimo Cuarto.- Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional de Telmex y Telnor.** El 18 de julio de 2025 el apoderado general de Telmex y Telnor presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto escrito mediante el cual presentó para revisión y aprobación su propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

En virtud de los citados Antecedentes, y

### **Considerando**

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos

Preponderantes en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Fijas, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto en Materia de Simplificación Orgánica, señalado en el Antecedente Noveno, el Instituto se extinguirá a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente.

En ese sentido, este Instituto advierte que 16 de julio de 2025 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” por virtud del cual, en su Transitorio Tercero<sup>1</sup>, se determinó que este Instituto continuará en funciones conforme a las disposiciones de la LFTR, en tanto se integra el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Bajo este tamiz los artículos Transitorios Segundo<sup>2</sup>, Sexto<sup>3</sup> y Octavo<sup>4</sup> del Decreto LMTR en la parte que interesa establecen que al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, entrarán en vigor las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 constitucional reformado mediante el Decreto en Materia de Simplificación Orgánica; se abrogará la LFTR y; se extinguirá el Instituto.

De estas consideraciones, constituye un hecho notorio que este Instituto, resulta competente para la emisión del presente Acuerdo.

**Segundo.- Obligatoriedad del AEP de presentar Ofertas de Referencia.** Uno de los objetivos de las atribuciones conferidas a este Instituto por el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto, radica en la necesidad de supervisión del órgano regulador a efecto de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando prácticas anticompetitivas, con el fin de garantizar el principio de no discriminación.

En este sentido, dentro de las Medidas Fijas, en específico en la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA, se impuso al AEP la obligación de presentar en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de

---

<sup>1</sup> **Tercero.** En tanto se integra el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, conforme al artículo Cuarto Transitorio del presente Decreto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones continuará en funciones conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

<sup>2</sup> **Segundo.** Al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, entrarán en vigor las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 constitucional reformado mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024.

<sup>3</sup> **Sexto.** Al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

<sup>4</sup> **Octavo.** Al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se extingue el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y concluirán sus funciones los Comisionados del citado Instituto.

Enlaces Dedicados y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, las cuales deberán contener las condiciones aplicables a la provisión de los servicios prestados a través de las Ofertas.

**“CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el Artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.**

Cada oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;
- b) Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios;
- c) Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;
- d) Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;
- e) Parámetros e indicadores de calidad de servicio;
- f) Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;
- g) Tarifas;
- h) Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios;
- i) Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión;
- j) Modelo de convenio respectivo, y
- k) Criterios y metodologías para la determinación de trabajos especiales.

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

Las propuestas de Ofertas de Referencia y sus justificaciones se someterán a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con treinta días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no realice manifestaciones sobre las modificaciones realizadas por el Instituto, la Oferta de Referencia que le resultará aplicable será aquella que se le haya notificado.

Las Ofertas de Referencia deberán publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante a más tardar el quince de diciembre de cada año y entrarán en vigor el primero de enero del siguiente año.

[...]

*Cualquier modificación a una Oferta de Referencia estará vigente hasta en tanto no haya una que la sustituya y deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión.*

*El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:*

- *Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que se lo requiera, con independencia de lo establecido en el último párrafo de la presente medida.*
- *Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.*
- *Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad, o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia.*

*[...]*

**[Énfasis añadido]**

En la Resolución AEP el Instituto se pronunció en el sentido de que la importancia de una oferta de referencia es que en ella se establecen los términos y condiciones mínimos para los servicios mayoristas que un operador puede aceptar del AEP, sin la necesidad de involucrarse en negociaciones adicionales, evitando de esta manera la generación de disputas en el sector y acortando los tiempos para la prestación de dichos servicios. De esta forma, el contar con ofertas de referencia previamente autorizadas por el órgano regulador:

- Facilita la prestación de servicios mayoristas a otros concesionarios o autorizados.
- Permite obtener condiciones básicas en la prestación de servicios mayoristas con menores costos de transacción.
- Hace del conocimiento de los concesionarios o autorizados solicitantes las condiciones jurídicas, económicas y técnicas generales para la prestación de los servicios mayoristas.
- Hace transparentes las tarifas y condiciones que podrá establecer el AEP en la prestación de servicios mayoristas a operadores.

En suma, la supervisión del órgano regulador tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten en igualdad de condiciones, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos.

Por otro lado, la separación funcional tiene fundamento en el mandato constitucional establecido en el Decreto y en la LFTR, que a su vez otorgan al Instituto la facultad de imponer medidas asimétricas que impliquen la separación contable, funcional o estructural del AEP cuando lo considere conveniente para generar condiciones de competencia y libre concurrencia.

A partir de lo anterior, de conformidad con la Medida SEXAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Fijas la separación funcional se realizó bajo los siguientes criterios:

*“SEXAGÉSIMA QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente:*

*La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociada a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución.*

*[...]”*

En este sentido, dentro del Acuerdo de Separación Funcional se indica que el AEP continuará con la obligación de ofrecer servicios mayoristas de acceso a través de una persona moral, y ofrecer otros servicios mayoristas a través de una División Mayorista, y a su vez la provisión de servicios minoristas a través de Telmex y Telnor u otras concesionarias, por lo que es necesario mantener el marco regulatorio en la provisión de servicios mayoristas con independencia del agente que los proporcione, a fin de favorecer condiciones que garanticen el acceso no discriminatorio a terceros usuarios de los insumos que provee el AEP, de tal forma que todos reciban insumos equivalentes que les permitan competir en igualdad de condiciones en la provisión de servicios a sus usuarios.

En este sentido, Telmex y Telnor a través de sus respectivas Divisiones Mayoristas serán responsables de dar cabal cumplimiento a las medidas de preponderancia que se encuentren vigentes durante dicho periodo, en este caso, a las Medidas Fijas.

**Tercero.- Consulta Pública de las propuestas de Ofertas de Referencia.** Como parte del procedimiento de autorización de las ofertas de referencia es necesario que el Instituto tenga conocimiento de las opiniones de los integrantes de la industria derivado de que son ellos quienes intervienen en la operación de las redes públicas de telecomunicaciones, y demandan servicios mayoristas regulados del AEP para la prestación y comercialización de sus servicios, así como demás interesados; ello sin perder de vista que las opiniones recibidas tienen carácter no vinculante y que es el órgano regulador quien en última instancia está encargado de determinar

las condiciones bajo las cuales se deberán de prestar los servicios, evitando que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Es así que en la Primer Resolución Bienal y en la Segunda Resolución Bienal se consideró que para brindar certidumbre al AEP respecto a la vigencia, plazos y procedimientos, como parte del procedimiento de revisión de la oferta de referencia, se lleve a cabo un proceso de Consulta Pública por un periodo de treinta días naturales, siguiendo el procedimiento contenido en la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas.

Con independencia de lo anterior, es importante señalar que el artículo 51 de la LFTR establece la posibilidad que tiene el Instituto para llevar a cabo Consultas Públicas en cualquier caso en el que el Pleno determine, las cuales se realizarán bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que determine el Pleno.

Conforme a lo expuesto, las propuestas de ofertas de referencia deben estar sujetas a un proceso de Consulta Pública por un periodo de treinta días naturales para favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de la industria, académicos, analistas y sociedad en general sobre las principales condiciones técnicas y operativas para llevar a cabo la prestación de los servicios de enlaces dedicados y los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales señaladas.

Al respecto, las condiciones técnicas y operativas serían aplicables tanto a las Empresas Mayoristas como a Telmex y Telnor por lo que los concesionarios que presten los servicios de telecomunicaciones y que soliciten servicios mayoristas del AEP tendrán a su disposición un marco de referencia que se adapte a su enfoque comercial en condiciones de competencia para todos los participantes del sector.

**Cuarto.- Solicitud de clasificación de la información.** Dentro de los escritos presentados por Red Nacional y Red Última Milla, señalados en los Antecedentes Décimo Primero y Décimo Segundo del presente Acuerdo, dichos concesionarios realizan diversas manifestaciones y señalamientos respecto de la clasificación de la información presentada debido a lo siguiente:

**Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de Red Nacional y Red Última Milla**

Dentro del escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de julio de 2025, Red Nacional y Red Última Milla, señalan lo siguiente:

**“MANIFESTACIONES PREVIAS**

[...]

*3. El contenido íntegro del presente escrito es confidencial, por lo cual atentamente solicito a ese Instituto que el mismo sea tratado con dicho carácter por el personal de tal dependencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos*

*Mexicanos; 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás aplicables, por lo que, en nombre de mis representadas, solicito que la información y/o documentación que se exhibe sea considerada y clasificada como confidencial, por lo que dicha información no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá el carácter de confidencial de manera indefinida, salvo que mis representadas manifiesten expresamente lo contrario.*

[...]

#### **PETICIONES**

[...]

**TERCERO.** Otorgar el carácter de confidencial a la información que en este acto se exhibe y, por lo tanto, negar el acceso a la misma.

[...]"

### **Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión de Red Nacional y Red Última Milla.**

Dentro del escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de julio de 2025, Red Nacional y Red Última Milla, señalan lo siguiente:

#### **"MANIFESTACIONES PREVIAS**

[...]

*3. El contenido íntegro del presente escrito es confidencial, por lo cual atentamente solicito a ese Instituto que el mismo sea tratado con dicho carácter por el personal de tal dependencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás aplicables, por lo que, en nombre de mis representadas, solicito que la información y/o documentación que se exhibe sea considerada y clasificada como confidencial, por lo que dicha información no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá el carácter de confidencial de manera indefinida, salvo que mis representadas manifiesten expresamente lo contrario.*

[...]

#### **PETICIONES**

[...]

**TERCERO.** Otorgar el carácter de confidencial a la información que en este acto se exhibe y, por lo tanto, negar el acceso a la misma.

[...]"

## **Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de Telmex y Telnor**

Dentro del escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de julio de 2025, Telmex y Telnor señalaron lo siguiente:

### **“OPOSICIÓN A LA PUBLICACIÓN DE JUSTIFICACIONES BAJO OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD**

[...]

*En tal virtud, en este acto se manifiesta a ese instituto que: (a) el contenido íntegro de este escrito y de sus anexos constituyen información reservada y estrictamente confidencial, con fundamento en los artículos 1<sup>o</sup>, 6, 7, 14, 16 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 6, 110, 113, 117, 118, 119 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que solicito se clasifique como tal; y (b) en virtud de lo anterior, deberá denegarse el acceso a la misma bajo cualquier supuesto, incluyendo su publicación en la consulta pública a la que sea sometida la propuesta de ORCI 2026 de Telmex y Teinor. En su defecto, deberá generarse una versión pública de las justificaciones aportadas que garantice la confidencialidad de dicha información, advirtiendo a los participantes en la consulta pública sobre la confidencialidad de la información y prohibiendo expresamente su uso, reproducción y divulgación por cualquier medio.*

### CONFIDENCIALIDAD

*De conformidad con lo establecido en los artículos 6<sup>a</sup>, apartado A, fracción VIII, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción VI, 102, 110, 115, 119, primer párrafo y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica; 163, fracción I, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 60 y 62 de la Ley General de Archivos; condición 7-4 de la Modificación del Título de Concesión otorgado a mi representada, entre otros ordenamientos y preceptos legales aplicables, solicito se clasifique con el carácter de confidencial la totalidad de la información que se exhibe, toda vez que constituye un secreto comercial e industrial para esta concesionaria de telecomunicaciones, pues contiene datos de carácter patrimonial, técnico, contable, administrativo y financiero, generados con motivo de sus actividades industriales y/o comerciales, cuya difusión podría causarle un daño y/o perjuicio irreparable en su posición competitiva.*

[...]

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:*

[...]

**TERCERO:** *Otorgar el carácter de confidencial al presente escrito y a los anexos que se adjuntan, clasificando especialmente las justificaciones aportadas, como información reservada y estrictamente confidencial, denegando el acceso a la misma bajo cualquier supuesto, incluyendo su publicación en la consulta pública a la que sea sometida la propuesta de ORCI 2026, o en su defecto, generar una versión pública de las justificaciones aportadas que garantice la confidencialidad de la información de mis mandantes y advertir a los participantes en el proceso de consulta pública sobre la confidencialidad de dicha información, prohibiendo su uso, reproducción y divulgación por cualquier medio.”*

**Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional de Telmex y Telnor**

Dentro del escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de julio de 2025, Telmex y Telnor señalaron lo siguiente:

**“OPOSICIÓN A LA PUBLICACIÓN DE JUSTIFICACIONES BAJO OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD**

[...]

*En tal virtud, en este acto se manifiesta a ese Instituto que: (a) el contenido íntegro de este escrito y de sus anexos constituyen información reservada y estrictamente confidencial, con fundamento en los artículos 1º, 6, 7, 14, 16 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 20, fracción VI, 102, 110, 115, 119, primer párrafo y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que solicito se clasifique como tal; y (b) en virtud de lo anterior, deberá denegarse el acceso a la misma bajo cualquier supuesto, incluyendo su publicación en la consulta pública a la que sea sometida la propuesta de ORE 2026 de Telmex y Telnor. En su defecto, deberá generarse una versión pública de las justificaciones aportadas que garantice la confidencialidad de dicha información, advirtiendo a los participantes en la consulta pública sobre la confidencialidad de la información y prohibiendo expresamente su uso, reproducción y divulgación por cualquier medio.*

**CONFIDENCIALIDAD**

*De conformidad con lo establecido en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción VI, 102, 110, 115, 119, primer párrafo y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica; 163, fracción I, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 60 y 62 de la Ley General de Archivos; condición 7-4 de la Modificación del Título de Concesión otorgado a mi representada, entre otros ordenamientos y preceptos legales aplicables, solicito se clasifique con el carácter de confidencial la totalidad de la información que se exhibe, toda vez que constituye un secreto comercial e industrial para esta concesionaria de telecomunicaciones, pues contiene datos de carácter patrimonial, técnico, contable, administrativo y financiero, generados con motivo de sus actividades industriales y/o comerciales, cuya difusión podría causarle un daño y/o perjuicio irreparable en su posición competitiva.*

[...]

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito se sirva:*

[...]

**TERCERO:** *Otorgar el carácter de confidencial al presente escrito y a los anexos que se adjuntan, clasificando especialmente las justificaciones aportadas, como información reservada y estrictamente confidencial, denegando el acceso a la misma bajo cualquier supuesto, incluyendo su publicación en la consulta pública a la que sea sometida la propuesta de ORE 2026, o en su defecto, generar una versión pública de las justificaciones aportadas que garantice la confidencialidad de la información de mis mandantes y advertir a los participantes en el proceso de consulta pública sobre la confidencialidad de dicha información, prohibiendo su uso, reproducción y divulgación por cualquier medio.”*

Al respecto, con relación a las manifestaciones realizadas por Red Nacional y Red Última Milla en los escritos señalados en los Antecedentes Décimo Primero y Décimo Segundo; así como a las manifestaciones realizadas por Telmex y Telnor en los escritos señalados en los antecedentes Décimo Tercero y Décimo Cuarto del presente Acuerdo, es de señalarse que la clasificación como información reservada sólo podrá realizarse en términos de lo que expresamente señala el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, "LGTAIP"), publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025, sin que en el presente asunto se actualice alguna de las hipótesis indicadas en el precepto señalado. Por otra parte, respecto a la información confidencial no resulta suficiente el simple señalamiento por parte de los particulares acerca de que la información entregada a un Sujeto Obligado es confidencial, siendo necesario un análisis de la normativa aplicable, con el fin de determinar si los particulares tienen, en efecto, el derecho de que la información se considere clasificada.

En este sentido, en términos de la LGTAIP independientemente de que el particular cuente con el derecho a considerarla como confidencial debe señalarse que las justificaciones presentadas por Red Nacional y Red Última Milla así como las justificaciones de Telmex y Telnor no constituyen datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable, ni tampoco revisten el carácter de secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil o postal, toda vez que conforme a la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas, la información presentada por el AEP constituye, por su propia naturaleza, información de carácter público al versar su contenido sobre las "ofertas públicas" que en virtud de la Medida antes mencionada debe presentar el AEP ante el Instituto, con el objeto de llevar a cabo el procedimiento de revisión y aprobación de las mismas, incluyendo un proceso de Consulta Pública de 30 días naturales.

Aunado a lo anterior en términos del artículo 72, numeral II, de la LGTAIP el Instituto como Órgano Autónomo debe poner a disposición del público los procesos de Consultas Públicas, el calendario de consultas a realizar y las respuestas o propuestas recibidas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6º; apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025; 1, 2, 7, 15 fracciones XL y LXIII, 51, y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 y 4, fracción I y 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y los Lineamientos Primero, Tercero, fracción I, Quinto y Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

## Acuerdo

**Primero.-** Se determina someter a Consulta Pública por un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos que fueron presentadas por las empresas Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., las propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión, así como entre Localidades y de Larga Distancia Internacional, y las propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que se detallan en los Antecedentes Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del presente Acuerdo.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

**Tercero.-** Publíquese el presente Acuerdo y las propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión, así como entre Localidades y de Larga Distancia Internacional, y las propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que se detallan en los Antecedentes Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Acuerdo P/IFT/130825/250, aprobado por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de agosto de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2025/08/15 9:38 AM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 221333  
HASH:  
E5955DAFCE4A10A252C70D3492D68FB97BF113B4ABCA5E  
055C2B008A9EC0F89E

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2025/08/15 12:51 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 221333  
HASH:  
E5955DAFCE4A10A252C70D3492D68FB97BF113B4ABCA5E  
055C2B008A9EC0F89E

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2025/08/15 12:53 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 221333  
HASH:  
E5955DAFCE4A10A252C70D3492D68FB97BF113B4ABCA5E  
055C2B008A9EC0F89E

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2025/08/18 10:25 AM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 221333  
HASH:  
E5955DAFCE4A10A252C70D3492D68FB97BF113B4ABCA5E  
055C2B008A9EC0F89E